

LA IDEA



Revista decenal de primera enseñanza

Organo defensor de los intereses y derechos del Profesorado

CONDICIONES		REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	Se insertan anuncios y comunicados á precios convencionales. Los de utilidad profesional á juicio de la Redacción se publicarán gratis. Los originales no se devuelven aun cuando no se inserten. Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse de sello correspondiente.
Por un semestre pesetas.....	3'00		
Por un año id.....	6'00		
Un número suelto id.....	0'25		
No se admiten suscripciones por menos de un semestre. El pago será adelantado y en libranza de fácil cobro ó en sellos de franqueo.			

La contribución de consumos

VI.—De las reclamaciones.

Expuesta ya en artículos anteriores la doctrina vigente de este impuesto, nos hallamos en el caso de trazar concretamente el camino legal que nuestros lectores deben seguir para oponerse á repartos injustos y reclamar contra arbitrariedades notorias.

Ya indicamos en el artículo último que una vez hecho el reparto provisional, es obligatorio exponerlo al público por un plazo, á lo menos de ocho días.

Durante esos mismos ocho días podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se les hayan asignado, bien por otras faltas que aquél contenga (artículo 299.)

Podrán ser causa de reclamación fundándose en las cuotas asignadas:

1.º Un reparto notoriamente injusto por señalar cuotas que no estén en relación equitativa con bienes de fortuna, con el número de individuos de la familia, ni con la posición personal del contribuyente. Este motivo es el que exige un estudio

más minucioso de la cuestión y mayor copia de razones. Al aducirlo convendrá no solamente demostrar lo excesivo de la cuota, sino compararla con la señalada á otros vecinos para hacer ver lo desigual é injusto de la distribución. Porque lo más odioso del reparto vecinal es la arbitrariedad con que suelen proceder las Juntas repartidoras, cargando á unos cuotas excesivas para rebajárselas ellos ó rebajarlas á sus amigos. Esta comparación discretamente hecha, puede influir favorablemente para alcanzar una resolución satisfactoria.

2.º El no haber sido incluídos en el reparto algunos de los individuos de los no exceptuados por el art. 294, estudiado al tratar de las exenciones. Interesa este punto porque habiendo de pagar el pueblo un cupo fijo, la cuota individual será tanto mayor cuantos más excluídos haya. Este es otro abuso que frecuentemente cometen las Juntas repartidoras, pues es probado que no se paran en barras para eximir del impuesto á sus paniaguados.

3.º El haber sido recargado con cuota mayor del quintuplo de la cuota media, deducida ésta como quedó expuesto en nuestro artículo anterior. O también, el

haber señalado á otros cuota inferior á la quinta parte de la referida cuota media, pues ya hemos dicho que una y otra son las cuotas límites.

4.^a El haber sido recargado con impuesto mayor del que corresponda á la suma de las cuotas de las diferentes categorías de los individuos que forman la familia, ó imponer á otras cantidad menor de la suma correspondiente.

5.^a El imponer cuota á los que viven como huéspedes.

Tales son las razones principales que pueden aducirse para reclamar y tales, también, los motivos á que las Juntas deben atender para resolver las reclamaciones, siempre que éstas hagan referencia á la cuota de cada uno.

Aparte estas razones, hay otras que se refieren á infracción de trámites legales que también interesa conocer. Estos motivos legales pueden ser:

1.^o El no haber acudido para cobrar el impuesto á los demás medios antes de acudir al reparto que señala la ley. Estos medios son: la administración municipal, los conciertos gremiales, el arriendo á venta libre ó el arriendo con la exclusiva.

2.^o El haber procedido al reparto sin la oportuna autorización de la Administración de Hacienda de la provincia.

3.^o El no haber acudido á formar el reparto cuando menos la mitad más uno de los repartidores.

4.^o El no haber expuesto al público el proyecto de reparto por lo menos los ocho días señalados.

Ya por las primeras causas que hacen referencia á la distribución de las cuotas, ya por estas últimas que afectan al procedimiento, ya por infracciones de una y otra clase, podrá reclamarse en los citados ocho días. Las reclamaciones deben dirigirse á la Junta repartidora en forma análoga á la siguiente:

A la Junta repartidora del impuesto de consumos de.....

D, vecino de....., con cédula personal de..... clase, números..... impreso y..... manuscrito, expedida en..... por la autoridad correspondiente como habitante en....., barrio de....., calle de....., núm....., á V. S. respetuosamente expone: Que en el repartimiento vecinal, formado por esa Jun-

ta y expuesto al público en el local de costumbre el día..... se clasifica al que suscribe (*aquí seguirán todas las razones que deba aducir, expuestas con claridad, orden y concisión, deduciendo lógicamente la modificación que quisiera pedir*).

Por todo lo expuesto, el que suscribe á V. S. suplica que, teniendo por presentada esta reclamación en tiempo y forma reglamentarios, se sirva acordar la modificación del citado reparto como queda expuesto según procede.

Es gracia, etc.

(Fecha y firma)

Tan luego como termine el plazo de la exposición al público, se reunirá la Junta. La citada Junta resolverá las reclamaciones presentadas por escrito ó hechas verbalmente en el juicio de agravios, consignándolo en el acta que levante, y después de notificarlo á los interesados, unirá las notificaciones al acta de la sesión y con el repartimiento por duplicado lo remitirá todo á la Administración de Hacienda (artículo 301).

Puede suceder que la Junta repartidora no atienda las reclamaciones hechas, que las atienda en parte, pero no en la medida que sea de justicia, y que modifique el reparto como se haya pedido. En este último caso nada tiene que hacer el reclamante.

Mas en los dos primeros, es decir, cuando la reclamación sea desestimada, ó atendida solamente en parte, el reclamante puede acudir en alzada á la Administración de Hacienda de la provincia.

Para hacer esa reclamación hay el plazo improrrogable de ocho días, á partir del en que la Junta repartidora notifique al interesado la resolución.

Las reclamaciones ante la Administración de la provincia deben hacerse en forma análoga á la indicada anteriormente. El mismo modelo de instancia puede servir, con las pequeñas variaciones correspondientes á la diferente autoridad á quien ahora se dirige y á consignar la resolución de la Junta repartidora y las razones para alzarse de lo resuelto por ella.

La Administración de Hacienda, en vista de los antecedentes, de las reclamaciones que hubiese y de cuantos datos crea pertinentes, dictará acuerdo en término de diez días. Si aprueba lo hecho por la

Junta, devolverá al Ayuntamiento uno de los ejemplares del reparto para proceder á su cumplimiento. Si por el contrario atiende á alguna de las reclamaciones, devolverá los dos ejemplares para que sea rectificado según proceda (art. 302).

Las modificaciones pueden ser necesarias, ya por injusticia en el repartimiento de las cuotas, ya por infracción de trámites legales. Para una rectificación fundada en la causa primera es necesario reclamación en forma del que sea perjudicado.

Por infracción de preceptos legales puede ordenarse la rectificación, aun cuando no haya quien reclame.

Así el art. 303 dice que la Administración provincial *devolverá* los repartos:

1.º Si comprenden individuos que exceptúa el reglamento.

2.º Si se han dejado de incluir individuos no exceptuados.

3.º Si no asistió á su confección y al juicio de agravios la mitad más uno de los repartidores, cuando menos.

4.º Si no estuviese real y efectivamente de manifiesto el reparto al público, ó no se anunció la exposición por medio del *Boletín oficial*.

5.º Si no se admitieron reclamaciones en el término reglamentario.

Todos los anteriores son *motivos*, aunque no hubiese reclamación, para que la Delegación de Hacienda no apruebe los repartos hasta que no se hayan subsanado las deficiencias.

Añadiremos para terminar este trabajo, que contra las resoluciones de las Administraciones de Hacienda puede recurrirse en alzada, en un plazo de diez días, ante el Delegado de Hacienda de la provincia. La reclamación debe hacerse en forma análoga á como se han hecho las reclamaciones precedentes.

Contra la resolución del Delegado de Hacienda cabe todavía nuevo recurso ante la Dirección general de Contribuciones ó ante el Ministro de Hacienda. Irá el recurso á la Dirección general de Contribuciones cuando se reclame contra la imposición de una cuota mayor de 50 pesetas y menor de 500, y se acudirá ante el Ministro, cuando la cuota sea de 500 pesetas ó más, ó cuando se reclame sobre la totalidad del reparto.

El plazo para recurrir ante la Dirección ó ante el Ministro es de quince días, á partir del día en que la Delegación de Hacienda notifique su resolución.

Es de advertir que los repartos deben estar terminados para el día 1.º de junio y aprobados antes del 1.º de julio.

* * *

Tal es lo fundamental de la legislación vigente acerca de la contribución de consumos. Sentimos que no sean ciertas algunas reglas y disposiciones que han corrido por la prensa diciendo que había excepciones beneficiosas á favor del magisterio. Desgraciadamente no ocurre así. Y como esa creencia errónea producía más, muchos más inconvenientes que beneficios, nos ha parecido oportuno y hasta necesario aclarar esta cuestión. Tal ha sido el objeto de este trabajo que hoy terminamos, no sin dar las gracias más expresivas á los muchos colegas que nos han hecho la merced de trasladar á sus columnas nuestros tres artículos anteriores.

VICTORIANO F. ASCARZA.

(De *El Magisterio Español*).

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Orden de la Dirección general de Instrucción pública de 20 de septiembre sobre opositores postergados.

Vista la instancia de doña María Luisa Domínguez, opositora postergada, exponiendo las dificultades que existen para que pueda obtener escuelas de 825 pesetas, puesto que conforme con lo prevenido por el Reglamento de 11 de diciembre de 1896, las escuelas de dicho sueldo se proveen primeramente por oposición, resultando por tanto ilusorio el derecho que reconoce á los postergados el caso 1.º del art. 54 del repetido Reglamento, por lo mucho que se retarda el concurso de traslado con los turnos nuevamente establecidos, esta Dirección general se ha dignado disponer:

1.º Que los opositores y opositoras postergadas para escuelas de 825 pesetas, serán nombrados fuera de concurso para la

escuela que soliciten por el Rector del distrito universitario donde corresponda.

2.º Que el abono de tiempo de servicios en dicha categoría y en la carrera empezarán á contarse desde el día en que tomó posesión el opositor causa de la postergación.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1897.—El Director general, R. Conde. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Real orden de 29 de septiembre de 1897, resolviendo las protestas presentadas contra la propuesta para proveer varias regencias y escuelas superiores.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por don Sandalio García Valiente, don José García Lopez, don Francisco Bonet y Espasa, don Juan Fernández Carro, don José Téllez y Radio, don Alberto Blanco y Jordán, don Victoriano Tuñón y García, don José García Fernández y don Florentino Martínez Asúnsulo, contra la propuesta para proveer por concurso de ascenso las Regencias de las escuelas prácticas agregadas á las normales de Victoria y Albacete y escuela superior del Ferrol, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.900 pesetas: no pudiendo negarse fuerza legal al reconocimiento otorgado á don Antonio Borja Jiménez, autorizado por Real orden de 12 de marzo de 1890 y confirmada más tarde por el artículo 37 del reglamento vigente de provisión de escuelas:

Resultando exacto que el Sr. Redondo Población no puede concursar escuelas del grado superior por el solo hecho de hallarse al frente de una Inspección provincial, puesto que la orden de 7 de abril del 69, que facultaba á estos funcionarios para solicitar toda clase de escuelas, se halla totalmente derogada por la Real orden de 12 de marzo de 1875;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado modificar los cuatro primeros lugares de la propuesta aludida, en los siguientes términos:

- 1.º Don Antonio Borja y Jiménez.
- 2.º Don José García Fernández.

- 3.º Don Francisco Bonet y Espasa.
- 4.º Don Antonio Gilabert y Sol.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de septiembre de 1897.—Linares Rivas.—Señor Director general de Instrucción pública.

Orden de la Dirección general de Instrucción pública, de 29 de septiembre, resolviendo las protestas presentadas contra la propuesta para escuelas de niñas de 1.375 pesetas.

Vistas las protestas presentadas contra la propuesta para proveer por concurso de ascenso, escuelas elementales de niñas dotadas con 1.375 pesetas, y teniendo en cuenta á que ninguna de las concursantes puede computársele más tiempo de servicios en la última categoría, para los efectos del caso 1.º del artículo 60 del vigente reglamento, que á partir de la ratificación de la posesión en el nuevo sueldo de 1.100 pesetas, con arreglo á la ley de nivelación, esta Dirección general ha acordado desestimar las referidas protestas, á excepción de las suscritas por doña Francisca Cerdá y Espí y doña Epifania Garrayoa, que deben figurar con los números 71 y 70 de la propuesta aludida, toda vez que justifican el error á que en sus protestas se alude.

Madrid 29 de septiembre de 1897.—El Director general, R. Conde.

Miscelánea

El gobernador interino.—Don Francisco Javier Rabassa, presidente de nuestra Excma. Diputación, ha publicado la notable circular, que reproducimos á continuación, dirigida á los Ayuntamientos de la provincia, conminándoles con varias multas, según lo adeudado, si en el preciso término de ocho días no ingresan en la Caja de primera enseñanza las cantidades que vienen relacionadas correspondientes al ejercicio de 1896-97:

“Junta provincial de instrucción pública de Tarragona.—Circular.—Publicadas en el *Boletín Oficial* de esta provincia las cantidades que los Ayuntamientos están en descubierto por atenciones de primera enseñanza correspondientes al ejercicio de 1896-97, sin que á pesar de las prevencio-

nes hechas por el señor Gobernador civil de la provincia hayan sido aquéllas ingresadas en la caja de primera enseñanza; esta Junta, en sesión de 4 de los corrientes, acordó conminar á los respectivos Alcaldes, con las multas que á continuación se expresan, las cuales quedan impuestas si en el plazo de ocho días no han saldado las sumas que se citan; con la inteligencia de que, pasado dicho plazo, se procederá inmediatamente al cobro de las indicadas multas por la vía de apremio.

Con multa de 250 pesetas

Aiguamurcia, 1.981'15; Alcanar, 1.263'08; Alcover, 1.021'25; Almohera, 1.208'90; Barberá, 1.031'01; Batea, 1.500'13; Blancafort, 1.275'90; Borjas del Campo, 1.115'37; Cabra, 1.223'51; Capafóns, 1.517'76; Cherta, 2.228'42; Forés, 1.141'83; Masroig, 1.109'31; Montblanch, 1.716'17; Montreal, 1.220'88; Mora de Ebro, 1.074'18; Nulles, 1.093'02; Pasanant, 1.242'39; Perelló, 2.184'98; Pira, 1.188'07; Pradell, 1.008'62; Prades, 2.446'98; Rocafort de Queralt, 1.557'83; Tortosa, 1.913'77; Vallfogona, 1.446'25; Vandellós, 3.250'47; Vilella baja, 1.077'15.

Con multa de 125 pesetas

Ametlla, 999'98; Bellmunt, 806'54; Benifallet, 704'50; Bonastre, 759'84; Capsanes, 927'96; Caseras, 875'85; Conesa, 972'34; Fatarella, 909'91; Figuera, 686'10; Figuerola, 505'40; Ginestar, 701'34; Lloá, 730'19; Masllorens, 914'52; Maspujós, 516'87; Miravet, 722'24; Pobla de Masaluca, 630'60; Pobla de Montornés, 726'91; Poboleda, 838'74; Pratdip, 713'08; Riera, 721'56; Riudecañas, 778'14; Rodoná, 855'65; Rojals, 824'25; Salomó, 550'43; Santa Perpetua, 956'34; Torre del Español, 510'22; Vilalonga, 752'30; Vilanova de Escornalbou, 507'32; Vilanova de Prades, 875'36; Vilella alta, 624'15.

Con multa de 50 pesetas

Albiñana, 336'39; Alcover, 308'81; Altafulla, 452'86; Arnes, 447'28; Bañeras, 319'96; Cabacés, 303'68; Calafell, 351'24; Creixell, 306'14; Dosaiguas, 344'66; Espluga de Francolí, 344'66; Godall, 316'23; Guiamés, 342'34; Marsá, 359'73; Milá, 338'96; Morell, 424'95; Palma, 403'05; Paúls, 497'56; Perafort, 472'15; Pobla de Mañumet, 304'77; Pont de Armentera, 313'02

Rasquera, 343'98; Ribarroja, 360'34; Torroja, 308'96; Uldemolins, 317'75.

Con multa de 25 pesetas

Almusara, 289'88; Arbolí, 183'39; Benisanet, 198'96; Coldejou, 206'81; Gratallops, 297'16; Irlas, 260'41; Margalef, 246'85; Masdenverge, 257'70; Mora la Nueva, 298'51; Morera, 176'65; Pla de Cabra, 240'21; Puigpelat, 150'00; Puigtiñós, 199'83; Querol, 285'06; Riudecòls, 292'88; Rourell, 271'08; San Jaime dels Doménys, 125'88; Santa Oliva, 226'17; Sarreal, 295'56; Secuita, 216'16; Senant, 230'62; Solivella, 195'58; Torre de Fontaubella, 172'67; Vilabella, 213'51; Vimbodí, 226'07; Vinebre, 100'00; Viñols, 106'00.

Tarragona 15 de Octubre de 1897.—El Gobernador interino Presidente, *Javier Rabassa*.—El Secretario, *Rodolfo Roca*.

Nuevo gobernador.—Uno de estos días, según se dice, tomará posesión del gobierno de provincia el recientemente nombrado don Manuel Aguado.

Deseamos al nuevo gobernador mucho acierto en las gestiones que practique para que los Ayuntamientos ingresen las cantidades que á los profesores adeudan, cuya falta les priva de atender á las más apremiantes necesidades.

Posesión.—La tomó del cargo de Director general de Instrucción pública el ilustrísimo señor don Vicente Santa María de Paredes, ex diputado á Cortes.

R. I. P.—D. Francisco de Paula Colominas, secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Matanzas (Cuba), ha fallecido.

Aritmética.—El profesor de aritmética de la Escuela Normal central de Maestros, don Eugenio C. España, ha designado de texto para el curso actual el elogiado y conocido libro *Aritmética razonada y nociones de álgebra*, de don José Dalmau y Carles, ilustrado maestro de las escuelas públicas de Gerona.

En esta Escuela Normal de Maestros también ha sido adoptada la *Aritmética razonada* del señor Dalmau, al que damos nuestra más cordial enhorabuena.

Permuta.—El Rectorado ha concedido la permuta que tenían solicitada de sus respectivos destinos los maestros de ambos sexos de Pallaresos y Cunit, don Andrés Vila y doña Mariana Casañas respectivamente.

Interina.—Doña Magdalena Ferrán ha sido nombrada maestra interina auxiliar de párvulos de Gracia (Barcelona), cuyo nombramiento obra ya diligenciado en la Secretaría de la respectiva Junta provincial.

Título Normal.—Ha obtenido el título normal en la Escuela Central la señorita Angeles Dalmau, hija de nuestro distinguido amigo don José, ilustrado publicista y conocido maestro de Gerona.

Denegada.—Por la Dirección general de Instrucción pública ha sido desestimada una instancia del Ayuntamiento de Béjar solicitando autorización para suprimir una de las escuelas de párvulos que viene sosteniendo.

Presidente.—Ha sido nombrado presidente del Consejo de Instrucción pública, el eminente hombre público D. Eugenio Montero Ríos.

Tenga V. E. á la vista la acumulación de las retribuciones al sueldo.

Término.—El 22 del actual terminó el plazo de la admisión de expedientes para el concurso de traslado, y el día 4 del próximo mes de Noviembre para el concurso único.

Poseción.—Ha tomado posesión de la escuela de párvulos de Tarrasa doña Pilar Borao, auxiliar que era de la de igual clase de Gracia, habiendo de proveerse la vacante que resulta en las próximas oposiciones.

Poseción.—También queda posesionada de la auxiliaría de párvulos de Gerona doña Angeles Serrano del Castillo, nombrada en virtud de concurso.

Gobernador.—El Inspector general de Instrucción pública, don Ramón Larroca,

se ha posesionado del gobierno civil de Barcelona en virtud del nombramiento recientemente verificado á su favor.

Los maestros de Barcelona están de enhorabuena.

Ojo y mucho ojo.—Se han pasado, según noticias que tenemos, severas órdenes á los Rectorados para que se proceda con suma escrupulosidad en la revisión de expedientes que se presentan solicitando escuelas, debido á las muchas reclamaciones al centro directivo y á inexactitudes en las hojas de servicios de los concursantes.

Opositores.—En Baleares el número de opositores á escuelas de niños es el de once, y el de opositoras á escuelas de niñas es el de doce.

Pésame.—Lo enviamos muy de veras á nuestro amigo y comprofesor don Juan Benejam, maestro de Ciudadela de Menorca, por el fallecimiento de su hijo mayor, joven de 23 años y de revelantes cualidades dignas de ambicionar.

Petición.—Los maestros de Vizcaya han elevado al señor Ministro de Fomento una instancia demandando que se restablezca en toda su pureza el espíritu y letra de la ley de 1857, llevando al turno de la oposición todas las escuelas y celebrando aquellos actos en las capitales de provincia.

De escuelas de párvulos.—La Sección directiva de la Junta de Patronato general de las escuelas de párvulos, ha reclamado á las Juntas provinciales de Instrucción pública los siguientes datos:

1. Dotación de la escuela.—2. Nombre y título del maestro.—3. Manera como fué nombrado y fecha del nombramiento.—4. Tiempo de servicios del maestro hasta el día 31 de diciembre inclusive del año próximo pasado.—5. Breve indicación sobre el concepto que merezca por su conducta en el magisterio.—6. Estado y condiciones del local, del material de enseñanza y del mobiliario de la escuela.—7. Número de alumnos matriculados, fijando con separación el número de niños y el de ni-

ñas.—8. Indicar si la escuela es de sostenimiento forzoso ó voluntario.

Oposiciones.—Han terminado las oposiciones á escuelas elementales de niñas de 2.000 ó más pesetas, cuyo tribunal venía presidiendo el señor Larroca.

En la imposibilidad de publicar la lista de todas las aprobadas, relacionamos las actantes que por el orden de mérito relativo, pudieron elegir vacante.

Núm. 1, doña Esperanza Alvarez, Madrid.—Núm. 2, doña Luisa Bello, Madrid.—Núm. 3, doña María de los Dolores García Tapia, Madrid.—Núm. 4, doña Regina Paulina Cavaglión, Madrid.—Núm. 5, doña Josefa Soto, Barcelona.—Núm. 6, doña María de las Mercedes Sáiz, Bilbao.—Núm. 7, doña Pilar Villegas, Cartagena.—Núm. 8, doña Desamparados Sinfuentes, San Antonio Abad.—Núm. 9, doña Andrea Bernardo Paredes, auxiliaría agregada á la Normal de Zaragoza.—Núm. 10, doña Engracia Alcaide, Palma.—Núm. 11, doña Valentina Pérez Santero, auxiliaría agregada á la Normal de Cádiz.

Nombramientos y pensiones.—Han sido nombrados: don Agapito Pacheco Gorgón, para la escuela completa de niños de Valdemorales (Cáceres).—Doña Olegaría Guerendiain, para Arrarás (Navarra).—Doña Obdulia Ocariz, para Aizpún (Navarra).—Doña Alejandra E. López, para Miñana Miyar (Alava).—Doña Ulpiana Díaz, para San Sebastián (Guipúzcoa).—Don Sebastián Gapilla, para la auxiliaría de Cañete la Real (Málaga).—Doña Gabriela Pascual del Valle, para una escuela elemental de Elche.—Don Francisco Vicente Moral, para Dependiente.—Doña Feliciano Ordaz, para Torrefombadilla (Valladolid).—Doña Basilisa Saldaña para Santillana (Palencia).—Doña Ciriaca Galindo, para Camporredondo (Valladolid).—Don Juan Jiménez, para la de niños de Lezama.—Don Ildefonso González, para la de niños de Cerranuzza.—doña Victoria Mochovo, para la de niñas de Amoroto.—Doña María Inchaurre, para la de niñas de Baracaldo (Barrio de Alonsótegui).—Doña María del Pilar Fernández, para la auxiliaría de párvulos de Valmaseda.—Doña Estefana

Blanco, para la de ambos sexos de Orozco (Barrio de San Martín).

Han sido jubilados por edad: don Silverio Martínez, maestro de El Cornago — Don Juan del Rayo, de Pazos de los Reyes, en Tuy.—Don Florentino Bravo de los Ríos, de Baeza.—D. José Mora Blanquer, de la Almudaina, y D. Francisco Sánchez, de Urreta.

Por imposibilidad: don Juan María Villen, maestro de Chicuevar.—Don Eduardo Sánchez, de Navas de San Juan.

Don Cipriano Hernández Agero, ha sido clasificado con la pensión anual de 560 pesetas.—Doña Balbina Rodríguez Sánchez, con 293,32, y á doña Asunción Ringuera se le han concedido 315 pesetas de pensión anual en concepto de viudedad.

Efectos de la centralización.—Por enfermedad del oficial encargado del Negociado, sufrirán nuevo retraso las propuestas para proveer escuelas de niños de 1.375 pesetas. Se dice que los primeros lugares los ocuparán concursantes con derecho preferente.

Cuando á las propuestas de niños, de 1.100 pesetas, aún no se ha comenzado el estudio de las instancias.

Los nombramientos resultado del concurso único, tampoco se han extendido á pesar del tiempo que hace que se publicaron las propuestas, y de la justa impaciencia que sienten los propuestos, muchos de los cuales sufren con esta demora considerables perjuicios.

Es que se espera á que haya terminado el plazo legal para tomar parte en el concurso últimamente anunciado, al objeto de impedir que ninguno de los nombrados en virtud del anterior pueda usar de los derechos que el mismo haya podido darle?

Precisa que desaparezca de una vez esta abusiva centralización que tantos perjuicios irroga.

Nuevo aumento.—Según disposiciones superiores, desde 1.º de julio próximo pasado están obligados todos los funcionarios que cobran haberes del Estado, provincia ó municipio, á satisfacer un impuesto transitorio del 10 por 100 sobre el 1 por 100 que venían pagando al Tesoro.

Los Maestros de primera enseñanza están por consiguiente obligados al citado descuento desde la mencionada fecha.

R. I. P.—Doña Asunción Pellicer y Sorribas, querida esposa de nuestro apreciable amigo don Pedro Llorach, maestro de Freginals, después de haber sufrido con santa resignación los agudos dolores de penosísima enfermedad, ha fallecido el 23 del actual, habiendo recibido fervorosamente los espirituales auxilios.

Acompañamos en su justo dolor á nuestro estimado amigo y demás familia, deseando que el Cielo les otorgue incesantemente la conformidad necesaria para soportar el amargor de tan rudo golpe y desdicha tanta.

Leemos en "El Criterio".—La Real orden de 21 de Julio último se opone de tal manera á todas las disposiciones vigentes y lesionará tantos intereses, que nos vemos obligados á rogar al excelentísimo señor Director general la derogue, si quiere comenzar su gestión restituyendo la legalidad y no permitiendo que se arrebate á los maestros un derecho que legítimamente les corresponde.

Los maestros que desempeñan escuelas en comisión no deben, ni pueden perder un derecho que arranca de decretos anteriores, fundado en disposiciones que le autorizaban y en un precepto de una ley fundamental.

Cuando menos márquese un plazo prudencial para que dichos maestros puedan volver á escuelas de la categoría que anteriormente tuvieron, y desde los cuales puedan aspirar por traslado y por ascen-

so á las mejoras que de acuerdo con sus servicios y méritos les correspondan.

Lo demás es odiosa irrisión del Magisterio y de la legalidad.

Obras de D. José Dalmau Carles

Aritmética razonada y Nociones de Algebra.—Tratado teórico-práctico-demonstrado con aplicación á las diferentes cuestiones mercantiles, para uso de las Escuela, Normales. Obra indispensable al estudiantes al maestro y al opositor. Contiene más de 5.000 ejercicios y problemas aritméticos y algebraicos para el cálculo mental y escrito. Declarada de texto y adoptada en la Escuela Normal Central de Maestros. Libro del alumno, 6 pesetas ejemplar.

Lecciones de Aritmética aplicadas á las diferentes cuestiones mercantiles para la primera enseñanza. Primera parte: contiene más de 2.500 ejercicios y problemas para el cálculo mental y escrito; séptima edición. Declarada de texto. Libro del alumno: 11 pesetas docena. Adoptada para la instrucción de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Lecciones de aritmética aplicadas á las diferentes cuestiones mercantiles para la primera enseñanza: segunda parte. Contiene más de 2.500 ejercicios y problemas y unas *Nociones elementales de Algebra*, con los correspondientes ejercicios y problemas, tercera edición. Declarada de texto. Libro del alumno: 12 pesetas docena. Adoptada para la instrucción de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Resumen de las lecciones de aritmética aplicadas á las diferentes cuestiones mercantiles para la primera enseñanza. Un tomito comprendiendo lo mas esencial de los dos anteriores, más de 2.000 ejercicios y problemas para el cálculo mental y escrito: 7,50 ptas. docena.

De venta en la librería de D. J. Pedro Agnadé, Hospital, 12, Tarragona.

TIPOGRAFÍA TARRACONENSE, MÉNDEZ NÚÑEZ, 5

LA IDEA

Sr. D.

Maestr de

N.º de caja